

(SE ACLARA UN DECRETO EJECUTIVO ACERCA DEL CORTE Y ENAJENACIÓN DE MADERAS)

No. 57, Aprobado el 10 de Marzo de 1930

Publicado en La Gaceta No. 63 del 15 de Marzo de 1930

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO:

Que han surgido varios inconvenientes al poner en práctica el Decreto Ejecutivo de 13 de Junio de 1929, y en el deseo de armonizar los derechos de particulares y del Gobierno en la exportación de madera que constituye una fuente de riqueza para el país,

ACUERDA:

Artículo 1.- Aclarar la ley citada de la manera siguiente:

- a) Las maderas de ñámbaro, guayacán o brasil, por su especial estructura y por la imposibilidad de grabarles a martillo las marcas a que se refiere dicha ley, se individualizarán con la respectiva marca fijada con pintura esmalte de color blanco en cualquier parte del taco.
- b) La medida a que se refiere la misma ley no es necesaria cuando se enajene madera de la mencionada en el inciso anterior, pues para los efectos del Arto. 5 de la ley aclarada, bastará indicar en la carta de enajenación el peso correspondiente, como se acostumbre en las transacciones de esta clase.
- c) La constancias que deben expedir los jueces de mesta, según la ley aclarada, sólo se exigirán cuando se trate de aserrar maderas o cuando la venta de la misma se efectúe por persona que tenga marca registrada.

Artículo 2.- Esta aclaración principiará a regir desde su publicación en "La Gaceta".

Comuníquese – Casa Presidencial – Managua, 10 de marzo de 1930 – **MONCADA** – El Ministro de policía – **BENJ. ABAUNZA**.